



**SEN. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

La suscrita, **María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 9, 18, 34 y 132 de la Ley General de Educación, para garantizar la prestación de atención psicológica en las escuelas de nivel básico y medio superior, al tenor de las siguiente:**

CONSIDERACIONES

El 10 de junio de 2011 fue publicada la reforma constitucional en materia de derechos humanos estableciendo la obligación para el Estado mexicano de promover, proteger y garantizar éstos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro de los derechos humanos que establece nuestra Constitución y que es obligación del estado promover, proteger y garantizar, se encuentra el derecho a la salud consagrado en el artículo 4º constitucional.



De acuerdo con el artículo 1 de la Ley General de la Salud, entendemos por salud “Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Establece la misma ley, que el derecho a la protección de la salud, tiene dentro de sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Tratándose de la salud mental, la psicología juega un papel fundamental para procurar el bienestar mental y social de las personas, pero sobre todo de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA) señala que esta ley tiene por objeto además de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

Sin embargo, en la actualidad la mayoría de las instituciones educativas públicas y privadas, no cuentan con psicólogos que garanticen el derecho a la salud mental de niños, niñas y adolescentes.

Resulta urgente atender a quienes atraviesan por problemas de conducta, de *bullying*, de aprendizaje, de violencia, de maltrato o de adicciones, por mencionar solo algunas de las problemáticas más comunes.

Al respecto, el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que el derecho a la salud debe entenderse como un estado



completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, la salud mental es, además, un derecho humano fundamental y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico, por lo que la necesidad de actuar en relación con la salud mental es indiscutible y urgente.

La misma OMS refiere que la promoción de la salud mental de los niños y adolescentes es prioritaria y que puede lograrse mediante políticas y leyes que promuevan y protejan la salud mental, poniendo en marcha programas escolares; ya que, el aprendizaje socioemocional de las escuelas es de las estrategias de promoción más eficaces para cualquier país, independientemente de su nivel de ingresos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) del INEGI, durante 2022, 11.7 millones de personas de 12 a 17 años asistían a la escuela en nuestro país; de los cuales el 58% declaró haber sufrido acoso escolar durante los últimos 12 meses. Estos estudiantes expresaron que les habían rechazado o puesto en contra de compañeras o compañeros de la escuela.

Por otro lado, de acuerdo con información oficial², durante 2020 “mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día.

¹ Véase: Salud mental: fortalecer nuestra respuesta

² Suicidio infantil y adolescente: factores de riesgo y factores protectores | Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes | Gobierno | gob.mx



De acuerdo con la organización Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)³, de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela en México durante 2022; 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, elevando a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en el país.

Y tristemente la violencia no es exclusiva de las escuelas, refiere que es alarmante el maltrato físico y psicológico, que sufren muchos niñas, niños y adolescentes de nuestro país en su propio hogar. De acuerdo con la REDIM la Secretaría de Salud Federal, señaló que en 2022 se registraron 32,171 menores entre 1 y 17 años que requirieron atención hospitalaria debido a violencia familiar o no familiar, lo que representa un incremento del 18.2 % respecto del año inmediato anterior

Por otro lado, Aldeas Infantiles⁴ refiere que más de un millón de niñas y niños en México han perdido el cuidado de sus padres, siendo la violencia intrafamiliar una de las principales causas de esta situación.

Hemos normalizado el estrés, la ansiedad, la depresión, el distanciamiento social, y la violencia, sin darles la prevención, el tratamiento y la importancia que merecen, a pesar de que los problemas de salud mental representan un importante reto para la salud pública, por lo que, solo una pronta y adecuada intervención limitará su gravedad

³ Acoso Escolar De Adolescentes En México - Blog De Datos E Incidencia Política De REDIM

⁴ Datos y estadísticas - Aldeas Infantiles SOS México



De lo anterior que resulte indispensable que las escuelas de nivel básico y medio superior puedan contar con profesionales en psicología que contribuyan a garantizar la salud mental de niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

Si bien, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria *“A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto...”*, consideramos que en efecto esta propuesta representa una inversión inicial por parte del Estado; pero, a mediano y largo plazo implicará grandes ahorros en la prevención y tratamiento de enfermedades de salud mental, que podrían convertirse en problemas de salud pública.

Para mayor claridad se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al	Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, psicólogos , los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a

desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.	fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I a XIII... XIV. Sin correlativo	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I a XIII... XIV. Prestar atención psicológica a través de un especialista en los centros escolares públicos y privados, con la finalidad de fortalecer la enseñanza, erradicar la violencia y evitar la deserción.
Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente: I a V... VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el	Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente: I a V... VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el

aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización; VII a XI...	aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización; a través del acompañamiento psicológico. VII a XI...
Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por: I a XIII... XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación. La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.	Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por: I a XIII... XIV. Psicólogas y psicólogos, y XV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación. La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.
Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y	Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y

media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo podrá: Este consejo podrá: a) Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de esta Ley; b) Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;	media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos. Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros; así como por el psicólogo escolar. Este consejo podrá: a) Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de esta Ley; b) Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, psicólogos, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
---	--



c) Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;	c) Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;
d) Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;	d) Contribuir a reducir las condiciones sociales y psicológicas adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;
e) a h) ...	e) a h) ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 9, 18, 34 y 132 de la Ley General de Educación, para garantizar la prestación de atención psicológica en las escuelas de nivel básico y medio superior, al tenor del siguiente:**

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 9, 18, 34 y 132 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, **psicólogos**, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para



asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I a XIII...

XIV. Prestar atención psicológica a través de un especialista en los centros escolares públicos y privados, con la finalidad de fortalecer la enseñanza, erradicar la violencia y evitar la deserción.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I a V...

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización; **a través del acompañamiento psicológico.**

VII a XI...

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

I a XIII...

XIV. Psicólogas y psicólogos, y



XV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.

La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros; **así como por el psicólogo escolar.**

Este consejo podrá:

- a) Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de esta Ley;
- b) Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, **psicólogos**, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- c) Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;



d) Contribuir a reducir las condiciones sociales y psicológicas adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;

e) a h) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El siguiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará las previsiones presupuestarias que se requieran.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

SENADORA MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ